

Articulando las redes defensoras del voto

Son muchas y muy intensas las experiencias de diversas organizaciones ciudadanas que en los últimos procesos electorales han desarrollado una profunda experticia en labores de contraloría electoral, interactuando frente a un Consejo Nacional Electoral (CNE) dispuesto a promover irregularidades que - lamentablemente para la democracia venezolana - han vulnerado el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia, así como las garantías de igualdad y confiabilidad, consagrados en los Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral vigente en el país.

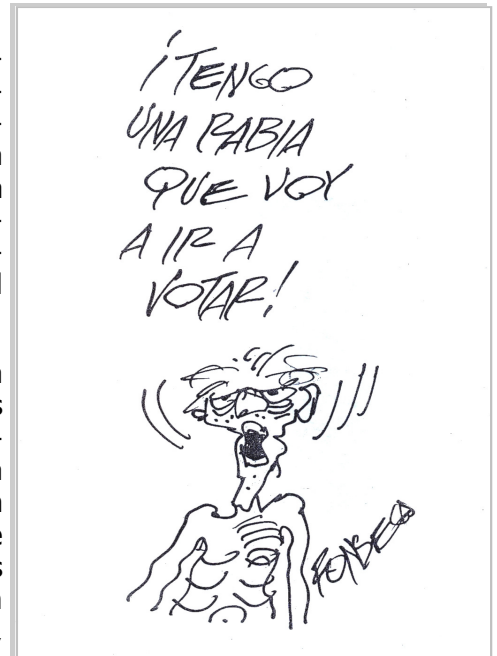
Una de estas organizaciones ciudadanas es Súmate y su experiencia arrancó cuando participó en la presentación al CNE de firmas válidas de millones de venezolanos, solicitando la ejecución de diversos mecanismos de consulta ciudadana, que en definitiva condujeron a la convocatoria por parte del CNE del referendo revocatorio de 2004. En aquella oportunidad, los ciudadanos demócratas involucrados en este proceso, quedaron perplejos ante las irregularidades protagonizadas por el CNE, que en un principio pretendieron impedir la celebración de la consulta y que, en definitiva, una vez aceptada y realizada, concedieron la victoria al Presidente de la República como resultado

de unos primeros comicios en los que se aplicó el diseño y control del proceso electoral a la medida de los intereses del oficialismo, así como el ventajismo descarado del gobierno, con el uso inconstitucional e ilegal de los recursos públicos para la realización de su campaña electoral para continuar en el poder.

En aquella oportunidad, miles de ciudadanos sin experiencia en el ámbito electoral se integraron con otros miles de activistas de partidos políticos e independientes, que en comicios anteriores habían participado en funciones de arbitraje electoral (como miembros y secretarios de las juntas electorales, o como presidentes, secretarios, o miembros de mesa que, de acuerdo a la última legislación vigente para la fecha, representaban los verdaderos árbitros electorales en cada instancia del proceso de votación), de vigilancia (como testigos, con acreditaciones tramitadas ante el CNE por los partidos políticos para defender los votos de sus respectivos candidatos), o de veeduría electoral (como observadores, con acreditaciones tramitadas ante el CNE por organizaciones independientes, para vigilar que el proceso cumpliera con los principios y garantías consagrados en la Constitución y en las Leyes); sumando sus voluntades, capacidades y experticias para ejercer actividades de contraloría al organismo electoral.

En seis procesos electorales subsecuentes, Súmate y otras organizaciones han continuado interactuando entre ellas y con el CNE, logrando la mejora de algunas de las condiciones para las votaciones en cada nueva oportunidad y profundizando la experiencia para enfrentarse cada vez más eficazmente a los obstáculos que aún sigue imponiendo el organismo electoral, con la aplicación de antidotos concretos que minimizan las posibilidades de registro y totalización de votos que no representen la auténtica voluntad popular.

El reto para el 2010 es la coordinación, la integración y la articulación efectiva de las redes de voluntarios, fortalecidas desde diversos partidos políticos y organizaciones civiles independientes, que se vienen desarrollando durante los últimos años en el país, generando sinergias entre ellas y asegurando el propósito necesario: la mayor cobertura de mesas de votación con testigos capacitados y organizados, cuya labor sea potenciada con la aplicación de los procesos logísticos necesarios para asegurar la mejor defensa del voto en las elecciones parlamentarias.



Electores

Centros de votación Nuevos

Al momento de escribir esta nota, se desconoce cuantos centros de votación se emplearán para las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre del año en curso. El CNE publicó en su página web un listado de 1.125 centros de votación nuevos, luego el 7 de marzo encartó en los principales periódicos del país un listado de 1.185, pero para la selección de los miembros y secretarios de mesa y juntas electorales se empleó una base de datos de 1.136 nuevos centros. Sólo después del 30 de abril, el país conocerá el total de centros a emplear para los comicios parlamentarios.

La lista de 1.136 nuevos centros de votación empleado para la selección de los miembros de mesa y juntas electorales, discrepa de la información electrónica y la física, porque considera sólo los centros que han sido codificados por el administrador electoral. Cabe preguntarse: ¿cuándo un centro es codificado? ¿Cuándo al menos tiene un elector registrado?

Según nota de prensa a raíz del sorteo de los miembros y secretarios de mesa y juntas electorales, por los momentos se tienen treinta y cinco mil novecientos sesenta (35.960) mesas, número que podría incrementarse, ya que quedan pendientes 329 mesas que al momento de la selección no tenían más de 30 electores. Una vez cerrado el período de inscripción en el registro electoral, se realizará un nuevo sorteo de miembros y secretarios de mesa para aquellos centros que tengan al menos 100 electores.

¿Centros de votación móviles?

Con su campaña de aproximación del elector a los centros de votación, el CNE plantea instalar 200 centros de votación móviles con la finalidad de reducir el tiempo de tránsito entre el elector y la mesa de votación. Estos centros podrían ser ubicados en cualquier lugar, ya que cuentan con el equipamiento adecuado para el funcionamiento de las máquinas de votación (su dimensión es de 4 x 5 metros). Pero, ¿cómo se inscribe un elector en un centro de votación que físicamente no existe? ¿Qué ocurrirá con los electores migrados a estos centros en futuras elecciones? ¿Se crearía la figura de electores móviles?

La organización Esdata explica que los nuevos centros son conformados a partir de la reducción de otros, donde generalmente los factores adversos al gobierno han logrado resultados satisfactorios, constituidos por una o dos mesas y son ubicados en lugares remotos donde se dificulta hacer supervisión.

Nuevas mesas de votación se traducen en nuevos miembros y secretarios de mesa y más testigos. Es bien sabido lo difícil que ha sido el proceso de ubicación de los miembros y secretarios de mesa en las últimas elecciones para que realicen su deber electoral, pretendiendo justificar con esta razón que deban ser reemplazados por miembros y secretarios accidentales, que en muchos casos se ha determinado que son controlados por el oficialismo.

Si en el pasado era difícil contactar a los profesores y estudiantes de instituciones universitarias; seleccionados para este propósito ahora el proceso será más complejo, ya que de acuerdo a la nueva LOPE el único requisito que deben cumplir los miembros de mesa es saber leer y escribir y ser menores de 65 años.

Esta "democratización" del voto que ofrece el administrador electoral pudiera hacer que el proceso sea menos transparente y menos confiable.

¿Qué debe hacer el elector ante esta situación?

- 1) Identificar los nuevos centros de votación de su comunidad,
- 2) Organizarse con otros voluntarios para desarrollar un trabajo en equipo
- 3) Monitorear la inscripción de votantes en los centros de votación nuevos, ¿son vecinos del lugar?

- 4) Revisar si es miembro o secretario de mesa e invitar a sus familiares, amigos y vecinos para que hagan lo mismo.

Electores recién inscritos

A continuación se presenta una tabla con la distribución de centros nuevos por estado, según la base de datos empleada para la selección de los miembros y secretarios de mesa y juntas electorales. Destaca los pocos electores inscritos para los 111 centros nuevos del estado Miranda, en promedio 42 electores por centro. Mientras que en Nueva Esparta se inscribió una media de 200 en cada uno de los 23 centros nuevos. Aragua y Carabobo son los estados con mayor cantidad de electores inscritos en los nuevos centros de votación, con 20.660 y 21.051 respectivamente.

Estado	Centros codificados	Electores Inscritos	Electores x Centro
Dtto. Capital	99	13,251	134
Anzoátegui	42	3,218	77
Apure	18	3,417	190
Aragua	98	20,660	211
Barinas	36	5,122	142
Bolívar	51	1,637	32
Carabobo	93	21,051	226
Cojedes	26	1,401	54
Falcón	36	1,702	47
Guárico	41	2,821	69
Lara	75	12,116	162
Mérida	11	1,036	94
Miranda	111	4,626	42
Monagas	31	1,097	35
Nueva Esparta	23	4,604	200
Portuguesa	32	1,958	61
Sucre	28	2,367	85
Táchira	56	11,689	209
Trujillo	36	4,568	127
Yaracuy	31	3,690	119
Zulia	91	8,667	95
Amazonas	24	2,496	104
Delta Amacuro	19	1,273	67
Vargas	28	3,923	140
Totales	1,136	138,390	

Información página web CNE: http://www.cne.gov.ve/elecciones/2010parlamentarias/index_principal.php

Actores

Registro Electoral

Según cálculos de las fuerzas políticas del país más de un millón de jóvenes estarían en edad para votar en las elecciones del 26 de septiembre de 2010. Sin embargo, en el operativo del año pasado solo se inscribieron 100.417 personas, mientras que para febrero del año en curso solo se habían inscrito 167.859 personas. El 30 de abril cierra el Registro Electoral para las elecciones parlamentarias. El elector debe hacerse eco de esta información e invitar a votar y a inscribirse a todos sus familiares y amigos que aún no lo han hecho.

Los factores democráticos deben tener ojo avizor en los distintos centros de inscripción, para evitar que se presenten irregularidades que inflen en último minuto el Registro Electoral.

Procesos

Reglamentos del CNE para las Parlamentarias N° 6 MATERIA DE PROPAGANDA DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Es de destacar que el administrador electoral en este Reglamento **no prohibió la transmisión de cadenas y del programa Aló Presidente**, como también resaltar los siguientes artículos cuyo cumplimiento debería ser asumido por el CNE:

Art. 5.- No se permitirá la propaganda electoral que:

1. Se produzca fuera del lapso de la campaña electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral;
2. Atente contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas;
3. Promueva la guerra, discriminación o intolerancia;
4. Promueva la desobediencia a las leyes;
5. Omita los datos que permitan la identificación de la promotora o promotor de la propaganda electoral y el Registro de Información Fiscal (R.I.F.);
6. Sea contratada o realizada por personas naturales o jurídicas distintas a las autorizadas de conformidad con el presente Reglamento;
7. Desestime el ejercicio del derecho al voto;
8. Contenga expresiones obscenas y denigrantes contra los órganos y entes del Poder Público, instituciones y funcionarios o funcionarios públicos;
9. Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes;
10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional;
11. Utilice la imagen, nombres o apellidos de cualquier ciudadana o ciudadano, así como colores y símbolos que identifiquen una Organización con Fines Políticos o Grupos de Electoras y Electores, sin su autorización;
12. Violente la normativa establecida en la legislación en materia de protección animal;
13. Sea financiada con fondos de origen ilícito o prohibido por este Reglamento;
14. Sea financiada con fondos públicos distintos a los previstos en la ley;
15. Sea financiada con fondos de origen extranjero;
16. Sea financiada con fondos privados no declarados al Consejo Nacional Electoral y al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
17. Atente contra la salud mental de las ciudadanas y ciudadanos;
18. Promueva estereotipos de discriminación de género de cualquier otro tipo.

Art. 6.- Queda prohibido la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de propaganda electoral en:

1. Las Edificaciones donde funcionen órganos y entes públicos;
2. Los templos, clínicas, hospitales y unidades geriátricas;
3. Los monumentos públicos y árboles;
4. Los sitios públicos, cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
5. Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
6. Los centros de educación preescolar, básica y media;
7. Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos;
8. Las casas o edificaciones de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarias o propietarios u ocupantes, quienes podrán retirar la propaganda electoral que sea colocada sin su consentimiento.

Art. 8.- La propaganda electoral que se realice mediante sistemas de amplificación de sonido, sólo podrá efectuarse los días viernes, sábados y domingos, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 8:00 p.m. Se prohíbe igualmente el volumen que altere la tranquilidad ciudadana, de acuerdo con la ley.

Art. 17.- Los funcionarios y funcionarias en general, están al

servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:

1. Actuar, en ejercicio de la función pública, orientadas u orientados por sus preferencias políticas, a favor o en detrimento de cualquier Organización con Fines Políticos, Grupo de Electoras y Electores, comunidades u organizaciones indígenas, o candidatura alguna;
2. Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio;
3. Usar los locales donde funcione una dependencia gubernamental con fines de proselitismo político;
4. Utilizar o permitir que otra persona utilice bienes del patrimonio público en beneficio de cualquier Organización con Fines Políticos, Grupo de Electoras o Electores, de las comunidades u organizaciones indígenas, o candidatura;
5. Utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a una candidata o candidato, Organización con Fines Políticos o Grupo de Electoras o Electores y de las comunidades u organizaciones indígenas,;
6. Aprovechar las funciones que ejerce, o usar las influencias derivadas de las mismas, para obtener ventaja o beneficio económico u otra utilidad, para cualquier Organización con Fines Políticos, Grupo de Electoras y Electores, comunidades u organizaciones indígenas o candidatura.

Art. 18.- Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales no podrán realizar publicidad y propaganda electoral, y en tal sentido, no podrán difundir mensajes destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u Organización con Fines Políticos o Grupo de Electoras y Electores, y comunidades u organizaciones indígenas, así como todo aquello que promueva o tienda a promover la imagen negativa de alguna candidata o candidato, Organización con Fines Políticos, Grupo de Electoras y Electores y comunidades u organizaciones indígenas.

No se permitirá el uso de los bienes propiedad de la nación, ni de los estados o municipios con el fin de favorecer o promover una candidatura o realizar propaganda electoral.

Art. 19.- La información concerniente a las obras de gobierno, los mensajes y alocuciones oficiales, no podrán tener contenidos y símbolos publicitarios o propagandísticos de naturaleza electoral.

Art. 21.- Las denuncias se interpondrán por escrito, ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento o por ante las Oficinas Regionales Electorales correspondientes. Las denuncias que reciban las Oficinas Regionales Electorales serán incorporadas al Sistema Automatizado de Fiscalización en la oportunidad de su recepción y remitidas posteriormente en original a la Comisión de Participación Política y Financiamiento al día hábil siguiente a su recepción.

Art. 22.- El escrito de denuncia deberá contener:

1. La identificación del denunciante o, en su caso, de la persona que actúe como su representante, así como el documento que demuestre la representación alegada;
2. La narración sucinta de los hechos o actos que constituyen la presunta infracción;
3. La identificación, de ser posible, de la persona presuntamente responsable;
4. La identificación del medio de comunicación social que la difunde u otros modos como vallas, carteles, panfletos, afiches, calcomanías, entre otros;
5. Lugar donde se verificaron los hechos o actos denunciados;
6. Copia de los soportes o anexos tales como: videos, fotografías, cintas y otros;
7. Firma del denunciante o de la persona que actúe como su representante legal o apoderado y dirección donde se practicarán las notificaciones.

No se tramitarán denuncias que no cumplan con los requisitos enunciados.

Los Reglamentos del CNE

La Ley Orgánica de Procesos Electorales aprobada en agosto del año pasado, 2009, establece que el CNE puede elaborar, sin ningún lapso previo, 23 diferentes reglamentos para los futuros procesos electorales. En los últimos procesos de votación las organizaciones que trabajan en formación electoral, han tenido que esperar a que sean publicadas distintas normativas para diseñar los materiales. En esta oportunidad ya el CNE ha publicado en su página web, www.cne.gov.ve, 7 de los correspondientes reglamentos para las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional.

En un esfuerzo por divulgar el contenido de los mismos, Súmate ha analizado algunos de sus artículos y publica aspectos que todos los electores en el compromiso de la defensa del voto deben conocer.

Reglamento Nº 4 Actos de Instalación, Constitución, Votación, Escrutinio y Auditoría		
Título	Art.	Contenido
Máquinas capta huellas	60	El Sistema de Identificación Biométrica funcionará en los Centros de Votación establecidos por el CNE.
	64	Si el sistema no emite respuesta en un lapso de 1 minuto, el operador se limitará a registrar las huellas dactilares de los electores.
Votación	2	El único documento para votar es la cédula de identidad, aunque esté vencida.
	3	En ningún caso se permitirá que una misma persona acompañe a más de un elector analfabeta, invidente, con discapacidad o de edad avanzada.
	22	La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las 5:00 am.
	31	No podrán agregarse electoras o electores al cuaderno de votación.
	32	En ejercicio del derecho al sufragio, el elector dará cumplimiento al procedimiento de captación de huellas dactilares.
	33	El elector dispone de máximo dos oportunidades de 3 minutos, cada una, para votar. El reglamento señala que el elector entregará cédula identidad laminada, luego de verificada, estampará firma y huella en el cuaderno de votación y se coloca el sello de VOTO. Esto es un error, porque se debe esperar a que el elector vote para colocar el sello de VOTO o el de NO VOTO, según sea el caso.
	38	El CNE podrá implementar el uso del Cuaderno de Votación Electrónico. Debe evitarse que este instrumento reemplace al cuaderno de votación impreso tradicional, porque es necesario e implicaría un grave riesgo de incorporación irregular de votantes irreales.
	40	Se considera VOTO NULO en caso que caduque el tiempo previsto para que elector ejerza el derecho al voto. Si el tiempo establecido vence en dos oportunidades, puede que se le este anulando el voto al elector sin su consentimiento.
Escrutinio	59	A pesar de que la Constitución de las Mesas de Votación arranca a las 5am, los operadores de las máquinas están convocados a las 5:30am.
	42	El acto de escrutinio es público, se permitirá la presencia de las electoras o electores y testigos.
Verificación ciudadana	43	La Máquina de Votación imprimirá dos tipos de actas de escrutinio, una para los votos nominales y otra para los votos lista.
	107	La verificación ciudadana, es decir, el acto en el que se abren las cajas para comparar los comprobantes de votación con el resultado impreso por el acta de escrutinio, se hará sólo sobre la votación para cargos nominales. Según el CNE la verificación ciudadana no se realiza a los votos lista.
	108	El CNE no ha definido todavía la cantidad de mesas en las que se podrá realizar la verificación ciudadana.
Auditorías	109	La auditoría, verificación ciudadana, es pública y podrán entrar electores, con la única limitante del espacio físico.
	113	•En la auditoría del sistema electoral automatizado no se habla de lapsos, ni de cuánto tiempo antes de la elección se debe realizar. •El CNE establecerá el procedimiento para la certificación de los procesos del sistema electoral automatizado en cada una de sus fases. Cuando en la realidad los que tendrían que certificar los procesos son los auditores y no los auditados.
	114	En el procedimiento para la certificación de los procesos del sistema electoral automatizado en cada una de sus fases, el CNE garantizará la observación de las o los representantes de las organizaciones postulantes. En la práctica no ha sido así. Hay organizaciones a las que no se les ha permitido participar.

Los reglamentos en la página web del Consejo Nacional Electoral, CNE: http://www.cne.gov.ve/elecciones/2010/parlamentarias/index_principal.php

Siete reglamentos ha publicado el CNE en su página web que serán implementados en el próximo proceso electoral, como son: 1º Registro Electoral, Postulaciones, Constitución de Grupos de Electoras y Electores y Procedimientos de Escogencia de posición en el Instrumento de votación; 2º Materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral; 3º Representación Indígena; 4to Materia de los actos de Instalación, Constitución, Votación, Escrutinio y Auditorías en el Proceso Electoral; 5º Control del Financiamiento de Campaña Electoral; 6to Materia de Propaganda durante la Campaña Electoral y 7º Totalización, Adjudicación y Proclamación.

Monitor Electoral: una publicación de Súmate Marzo 2010, Nº 39, Año 6.

Director: Ricardo Estévez — Jefe de Información: José Enrique Delgado

Producción de las Coordinaciones Súmate: Ejecutiva, Contraloría Ciudadana Electoral y Comunicación y Medios.

www.sumate.org